

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 7

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000068
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 14-03 -2024

Chihuahua, Chih., a 27 de marzo de 2024

Conejo Feliz

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000068, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 14 de marzo del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“Descripción de la solicitud: Solicito muy respetuosamente la siguiente información: Desde su creación, el instituto estatal protector de los derechos humanos, llámese Consejo y/o Comisión; 1. ¿Ha existido la figura del consejo ciudadano, consultivo o similar? de ser así, incluir por favor el histórico de los últimos 10 años, con nombres de los consejeros. Desde su creación, el instituto protector de derechos humanos, llámese Consejo y/o Comisión, 1. ¿Ha existido alguna reelección de su titular en los últimos 10 años?, de ser así, 2. ¿Cuál es el método para reelegirlo? describir el proceso y su fundamento legal, por favor incluir nombres y temporalidades.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 7

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/124/2024, relativo a la solicitud de información con folio 080144424000068, se proporciona la información según el orden planteado:

1. ¿Ha existido la figura del consejo ciudadano, consultivo o similar?

Sí. La Constitución Política en su artículo 4, así como la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, numeral 17, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, establecen que dicho ente público contará con un Consejo integrado por seis consejeros.

1.1 Histórico de los últimos 10 años

Presidencia	
Nombre	Decreto de nombramiento
Néstor Manuel Armendáriz Loya	LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7226.pdf

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 7

José Luis Armendáriz González	437/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4679.pdf
-------------------------------	---

Integrantes del Consejo	
Nombre	Decreto de nombramiento
Abril Liliana Torres Becerra	LXVI/NOMBR/0981/2021 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13793.pdf
Edgar Eduardo Nuñez Montes	LXVI/NOMBR/0967/2021 X P.E. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13758.pdf
Felipe de Jesús Ruiz Becerra	LXVI/NOMBR/0614/2019 I P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12743.pdf
Brenda Viviana Ordóñez Peña	LXVI/NOMBR/0402/2019 I P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12532.pdf
David Fernando Rodríguez Pateén	LXVI/NOMBR/0350/2019 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12421.pdf
Catalina Castillo Castañeda	LXVI/NOMBR/0349/2019 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12419.pdf
José Carlos Hernández Aguilar	LXV/NOMBR/0411/2017 I P.O.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 7

	https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6379.pdf
Oralia Edeni Rodríguez Rodríguez	LXV/NOMBR/0410/2017 I P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6378.pdf
María del Refugio Bustillos García	LXV/NOMBR/0409/2017 I P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6377.pdf
Luis Alfonso Rivera Soto	1435/2016 XX P.E. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5770.pdf
Luis Alfonso Ramos Peña	1434/2016 XX P.E. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5769.pdf
Héctor Arturo Hernández Valenzuela	1328/2016 XIII P.E. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5648.pdf
Martha Teresa González Rentería	1327/2016 XIII P.E. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5647.pdf
Martha Teresa González Rentería	444/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4695.pdf
Héctor Arturo Hernández Valenzuela	443/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4694.pdf

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 7

Luis Alfonso Rivera Soto	442/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4693.pdf
Luis Alfonso Ramos Peña	441/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4692.pdf
Servando Villegas Cuvesare	440/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4691.pdf
Emma Armida De La O Rodríguez	439/2014 II P.O. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/4690.pdf

2. ¿Ha existido alguna reelección de su titular en los últimos 10 años?

No.

2.1. ¿Cuál es el método para reelegirlo?

De conformidad con la Constitución Política y la Ley de la materia, el procedimiento de elección y reelección, es el siguiente:

Artículo 4, tercer párrafo, inciso D de la Constitución Política del Estado.

El Estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes atribuciones y organización:

D. Tendrá un Consejo integrado por seis consejeros que deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley para ocupar el cargo, mismos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas respectivas ante el Pleno. Los consejeros durarán en su encargo tres años y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y reelectos para un segundo período.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 7

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título XIII de esta Constitución.

Artículos 10 y 11 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso de Estado. Para tales efectos, la Junta de Coordinación Parlamentaria procederá a realizar una amplia auscultación, la cual se deberá publicar en los principales medios de comunicación y se difundirá entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá al Pleno una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la reelección del titular.

ARTÍCULO 11. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelecto exclusivamente para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos gozará del fuero que le otorga la Constitución Política del Estado para el mejor desempeño de sus funciones.

Finalmente, se proporciona el enlace para consulta de los cuerpos normativos invocados:

Constitución Política del Estado.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/93.pdf>

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 7 de 7

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua: 1
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.